

plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de junio de 1975, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17443** *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Oasa Savoisiense Española, Sociedad Anónima», por Orden de 29 de noviembre de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de ampliar la gama de transformadores eléctricos a exportar.*

Ilmo. Sr.: La firma «Oasa Savoisiense Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), ampliada por las de 20 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores eléctricos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de transformadores eléctricos de hasta 50.000 KVA.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Oasa Savoisiense Española, S. A.», con domicilio en Irubide-Recalde, (San Sebastián (Guipúzcoa)), por Orden de 29 de noviembre de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de que los transformadores eléctricos a exportar sean de potencias comprendidas entre 50 KVA. hasta 50.000 KVA.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de abril de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 29 de noviembre de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17444** *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Echevarría Hermanos Internacional, Sociedad Anónima», por Orden de 17 de julio de 1975, en el sentido de incluir la importación de plomo en lingotes y la exportación de hilos de cobre para uso telefónico.*

Ilmo. Sr.: La firma «Echevarría Hermanos Internacional, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos y cables de aluminio o cobre para electricidad, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de plomo en lingotes y la exportación de hilos de cobre para uso telefónico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Echevarría Hermanos Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en Ramírez de Arellano, 17, Madrid, por Orden de 17 de julio de 1975, en el sentido de incluir la importación de plomo en lingotes (P. A. 78.01), y la exportación de hilos y cables de cobre para uso telefónico (partida arancelaria 85.23.01).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de plomo contenidos en los cables de cobre protegidos con plomo exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesa-

do, de 101 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición el exacto porcentaje en peso que de plomo contienen los cables o hilos de cobre para usos eléctricos o telefónicos exportados, a fin de que la Aduana en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de junio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de julio de 1975, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17445** *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trevinca, S. A.», por Orden de 2 de diciembre de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías a importar el aceite de soja y otros productos químicos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Trevinca, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para la importación de resina de cloruro de polivinilo y la exportación de sandalias, zapatillas, botas altas y botas de fútbol, solicita ampliación para incluir como nuevas mercancías de importación el aceite de soja epoxidado, ftalato de dioctilo y laurato de bario/cadmio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trevinca, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra), calle Alcalde Portanet, primera travesía, sin número, por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15), en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación, el aceite de soja epoxidado, ftalato de dioctilo y laurato de bario/cadmio (PP. AA. 15.08.B, 29.15.D.2 y 38.19.K).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de aceite de soja epoxidado, ftalato de dioctilo y laurato de bario/cadmio, contenidos en el producto de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106 kilogramos de las mercancías señaladas.

Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 5,66 por 100 de los productos importados.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los porcentajes exactos en peso que de todas y cada una de las mercancías de importación contienen los concretos modelos y clases de productos exportables, a fin de que la Aduana en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna hoja de detalle, a surtir sus ulteriores efectos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de junio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.